



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN

LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó las reformas siguientes:

- I. Se reforman los artículos 61, y las fracciones I, II y III del artículo 62, ambos del **Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La imposición de multas se fijará teniendo como base, la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 62.- ...

- I. MULTA DE 20 A 200 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a las fracciones II, VIII y XI del artículo 59 del presente Reglamento;
- II. MULTA DE 201 A 4,500 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a las fracciones III, V, VII, IX, y X del artículo 59 del presente Reglamento, y
- III. MULTA DE 4,501 A 25,000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a las fracciones I, IV y VI del artículo 59 del presente Reglamento.

...

...

- II. Se reforman el párrafo segundo, del artículo 8; la fracción, I del artículo 16; las fracciones I y II, del artículo 25; el párrafo primero, del artículo 29; fracción I del artículo 53; fracción II del artículo 61; y el inciso b) de la fracción II, del artículo 82, todos del **Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los tres meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 16.- ...

- I. Dictaminar, previo a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 51 del presente Reglamento. Esta función también podrá ser ejercida por el Director de Administración, en los casos que la adquisición de bienes y prestación de servicios no excedan los 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización;

...

Artículo 25.- ...

...

- I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización antes del impuesto al valor agregado;
- II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización antes del impuesto al valor agregado, y
- III. ...

Artículo 29.- En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a quinientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización y en aquellos casos que determine la Contraloría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Municipio participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...



- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...

...
...

Artículo 53.-...

- I. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante concurso por invitación, siempre y cuando se haya considerado como mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y el monto máximo de la adjudicación no exceda el equivalente a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, considerado antes del Impuesto al Valor Agregado;
- II. ...
- III. ...

Artículo 61.-...

- I. ...
 - II. Tratándose de operaciones realizadas por montos menores a 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, se formalizarán con el documento correspondiente emitido por la unidad administrativa o Dependencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración, observando lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 25 del presente Reglamento.
- ...
...
...

Artículo 82.-...

- I. ...
- II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a)...
 - b) Multa de uno a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, la cual será impuesta por la Contraloría;
 - c)...

- d)...
- e)...

III. Se reforman los artículos 36 y 37, ambos del **Reglamento para la Limpieza, Sanidad y Conservación de los Inmuebles en el Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- La imposición de multas se fijará teniendo como base, la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37.- Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, son las siguientes:

- I. MULTA DE UNO A VEINTE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por cada cuatro metros cuadrados de superficie del inmueble, por violación a las fracciones IV y VI, del Artículo 9 del presente Reglamento.
- II. MULTA DE CINCO A DIEZ VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a la fracción V y IX, del artículo 9 y el artículo 14, del presente Reglamento, y
- III. MULTA DE VEINTE A CIEN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a la fracción I, II, III, VII, VIII y X del Artículo 9 del presente Reglamento.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta en primera instancia.

IV. Se reforman el párrafo segundo del artículo 50; el párrafo tercero del artículo 53; el párrafo primero del artículo 75; y el párrafo tercero del artículo 82, todos del **Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 53.- ...

...

Declarada la nulidad, se ordenará que se reponga la notificación anulada y las actuaciones posteriores a la misma. Asimismo, se impondrá multa al Actuario por el equivalente a diez veces la



Unidad de Medida y Actualización y podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Municipio en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 75.- El Juez resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la resolución definitiva dictada por el Tribunal, y en caso de que su criterio no se hayan satisfecho los lineamientos del fallo emitido, podrá ordenar una multa de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, señalando cómo es que deberán cumplirse, concediendo para ello un término máximo de cinco días.

...

...

ARTÍCULO 82.- ...

...

Al Actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes, sin que exceda del treinta por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Municipio, en caso de reincidencia.

- V. Se reforma el artículo 61 del **Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 61. Inhabilitación

La inhabilitación se impondrá como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daño al patrimonio municipal y tendrá una duración de entre seis meses a tres años, si el monto del lucro o del daño no excede de cien veces la Unidad de Medida y Actualización y de tres a diez años, si excede de dicho límite. Esta sanción se podrá aplicar conjuntamente con la económica.

- VI. Se reforman los artículos 40 y 41 del **Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 40.- La imposición de multas se fijará teniendo como base, la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

- I. A quien conecte, sin la autorización respectiva, líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del Servicio de Alumbrado Público, de 10 a 300

- veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II. A quien conecte en los contactos instalados para servicio de los usuarios de los parques en línea, aparatos, equipos o instrumentos para uso diverso al aprovechamiento de la red de comunicación, o destinados para actividades de comercio, de 20 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - III. A quien cause daños a la infraestructura o instalaciones del Sistema del Servicio de Alumbrado Público, de 30 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - IV. Por infracción a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, las personas físicas o morales, de 200 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - V. Se sancionará con multa de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, por infracción a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 del presente Reglamento, y
 - VI. Se sancionará con multa de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, por infracción a lo dispuesto en la fracción II, III y IV del artículo 35 del presente Reglamento.
- VII. Se reforma la fracción II, del artículo 65 del **Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 65.-...

I. ...

II. Multa

El Responsable Directo y/o Solidario serán sancionados con multa de 1 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización según el impacto y/o el peligro que cause el elemento publicitario por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente o al Patrimonio Arqueológico o Histórico o Artístico; así como aquellos que de acuerdo a este Reglamento no sean autorizables, o que infrinjan los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 44, 45, 47, 68 y 69.

El monto de la multa será determinado por infracciones a este Reglamento de conformidad a los siguientes rangos:

- a) De 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría I.
- b) De 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría III, V y VII.
- c) De 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría II y IV.
- d) De 25 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría VI.
- e) De 250 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría VIII.



f) De 500 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría IX.

g) De 1000 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se refiere a anuncios establecidos en el Artículo 18 en la categoría X.

h) De 1000 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización por cualquier anuncio que no se encuentre contemplado dentro de las categorías señaladas en el Artículo 18.

Iguals sanciones se aplicarán:

a) Para el caso de que la Dirección detecte fallas estructurales que pongan en riesgo la salud y los bienes de los habitantes del Municipio, produzcan colapso o caída de los anuncios o cualquier parte de éstos, y

b) Cuando no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

III....

IV....

V....

VIII. Se reforman la fracción II del artículo 94; las fracciones II y III del artículo 95; y el artículo 96, todos del **Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 94.-...

I. ...

II. Multa por el equivalente de diez a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. ...

IV. ...

...

...

Artículo 95.-...

I. ...

II. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 16, 17, 19, 29, 31, 32, 34, 38, 49, 58, 59, 62, 63, 65, 68, 69, 70 y 74 y demás artículos de este Reglamento, multa de 10 a 50 mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 23, 28, 39, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 81 multa de 50 a 50 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, y el decomiso temporal o definitivo del animal.

...

...

...

Artículo 96.- De comprobarse que algún animal ha sido torturado o maltratado por una persona de manera reincidente o habitual, se podrá imponer además de la sanción establecida en el artículo anterior, multa de 10 a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización y el decomiso definitivo del Animal.

- IX. Se reforma la fracción I del artículo 78 del **Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

- I. Multa de treinta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento que se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; y

II. ...

...

- X. Se reforma el inciso b), de la fracción II, del artículo 97 del **Reglamento de Cenotes, Cuevas y Pozos Comunitarios del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

I. ...

II. ...

a. ...

b. Multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, por violación a los Artículos 35, 36, 42 I y II, 68 fracciones I, III y V, 55 fracciones I y IV, y

c. ...

...

- XI. Se reforman el párrafo primero de la fracción I del artículo 64; párrafo primero del artículo 65; y el artículo 66, todos del **Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 64.-...

- I. 1 hasta 10 veces la Unidad de Medida y Actualización de la zona:

a) ...

b) ...

c) ...



- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) ...
- III. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...

Artículo 65.- Se sancionará a los “PCM” de 1 hasta 10 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando incurran en las infracciones siguientes:

- a) ...
- b) ...

Artículo 66.- Las violaciones a este “REGLAMENTO” no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de 1 hasta 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Se reforma la fracción II, del artículo 49 del **Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- ...

- I. ...
- II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por violaciones a los artículos 8 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, apartado B fracciones I, II y III; 9, 12 fracciones I, II y III; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 21 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 26, 29 y 35 inciso i); y
- III. ...

XIII. Se reforma el inciso b), de la fracción I, el inciso b), de la fracción II, y el inciso b), de la fracción III, todos del artículo 77 del **Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

- I. ...
 - a) ...
 - b) Multa de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...

- II. ...
 - a) ...
 - b) Multa de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...

- III. ...
 - a) ...
 - b) Multa 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...

- ...

XIV. Se reforman la fracción XXXIII del artículo 13; incisos B y C de la fracción II y fracción III del artículo 60; y el artículo 61, todos del **Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...



- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...
- XXXI. ...
- XXXII. ...
- XXXIII. Cancelar ante un cambio en la Unidad de Medida y Actualización, las solicitudes que no hubieran sido pagadas;
- XXXIV. ...
- XXXV. ...
- XXXVI. ...
- XXXVII. ...
- XXXVIII. ...
- XXXIX. ...
- XL. ...
- XLI. ...
- XLII. ...
- XLIII. ...
- XLIV. ...
- XLV. ...

Artículo 60.-...

- I. ...
- II. ...
 - A. ...
 - B. Multa de quince a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad

empresarial, de servicios o comercial; por violaciones a los artículos 8, 45, 52 fracciones I, II, III, IV, V y VI, en caso de reincidencia y por violaciones al artículo 54.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, y

- C. Multa de quince a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o morales, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial por violaciones al artículo 8; 52 fracciones I, II, IV, V y VI, en caso de reincidencia y por violaciones al artículo 54;

III. Multa de quince a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas registradas en el Padrón de Dibujantes por incumplimiento a los artículos 28, 28 BIS, 56 y 57. En caso de reincidencia, se le dará de baja definitiva del Padrón de Dibujantes;

IV. ...

V. ...

Artículo 61.- Cuando se compruebe la utilización de documentación o información falsa por parte de los propietarios de predios, usuarios de los servicios catastrales, Dibujantes Empadronados y Fedatarios Públicos, se sancionarán con multa de ciento treinta hasta quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización, independiente de las sanciones penales a que haya lugar.

XV. Se reforman los artículos 114 y 115, ambos del **Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 114.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Multa, que se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización, y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

Artículo 115.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y
- II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, las siguientes sanciones:



- a. AMONESTACIÓN** por violación a los artículos 8 BIS 2; 9; 9 BIS, párrafo primero; 9 BIS, párrafo tercero; 9 BIS, último párrafo; 21; 26; 27; 28; 35, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 46; 47; 49; 50; 51; 52; 59; 61, primer párrafo; 64; 68; 80; 87, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 88; 91; y 101, primer párrafo;
- b. MULTA DE DIEZ A DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por violación a los artículos 7; 8 BIS 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 10, fracciones I, II y III; 17, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y k; 18, 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 24; 25; 34; 43; 48; 53; 55, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 56, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 57; 58, fracciones I, II, III, IV y V; 61, segundo párrafo; 62; 67; 92, párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV y último párrafo; 99; 104, último párrafo. En caso de reincidir por primera vez en la violación a los artículos 8 BIS 2; 9 BIS, último párrafo; 18; 21; 26; 46; 51; 52; 59; 87 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 88 y 91 se les aplicará esta sanción;
- c. MULTA DE VEINTICINCO A QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por violación a los artículos 22; 23; 36; 37; 38; 39; 63, fracciones I, II, III, IV y V; 65; 66, fracciones I, II y III; 90; 93; 100; 101, segundo y tercer párrafo. En caso de reincidir por primera vez en la violación a los artículos 17, fracción II incisos a, b, c, d, e, f, g, h, e, y k; 35, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 67, se les aplicará esta sanción;
- d. MULTA DE CINCUENTA A SEISCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por violación a los artículos 69 fracciones VI, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, y la fracción VII; 70 fracciones VII, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, y la fracción VIII; 71 fracciones IX, incisos a, b, c, d, e, f, g, h y i, y la fracción X y XI; 72 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 73 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 74 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 75 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 76 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 77 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 78 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; y 79 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g y h;
- e. MULTA DE CIEN A MIL DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, en caso de reincidir por primera vez en la violación a los artículos 69 fracciones VI, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, y la fracción VII; 70 fracciones VII, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, y la fracción VIII; 71 fracciones IX, incisos a, b, c, d, e, f, g, h y i, y las fracciones X y XI; 72 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 73 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 74 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 75 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 76 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 77 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 78 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 79 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g y h;
- f. MULTA DE CIEN A MIL QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, en la violación al artículo 8 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX y X;

- g. MULTA DE CIENTO CINCUENTA A QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, en la violación al artículo 8 BIS 3;
- h. MULTA DE DOSCIENTOS A DOS MIL QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por la violación a los artículos 17, fracción II incisos i y j; 31, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 32; 33, fracciones I, II, III, IV, V y VI;
- i. CLAUSURA TEMPORAL DE SIETE A TREINTA DÍAS**, *para el caso de primera reincidencia* en la violación a los artículos 31, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 32 y 33, fracciones I, II, III, IV, V y VI. *En el caso de segunda reincidencia* en la violación a los artículos 8 BIS 2; 17, fracción II incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 56; 57; 67; 69, fracciones VI, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k y VII; 70, fracciones VII, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k y VIII; 71, fracciones IX, incisos a, b, c, d, e, f, g, h y la i; X y XI; 72 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 73, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 74, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 75, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 76, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 77, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 78, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; y artículo 79, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k;
- j. ARRESTO**, por violación a los artículos 29; 30 y 94 segundo párrafo.

XVI. Se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 48; y el párrafo primero del artículo 68, ambos del **Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 48.-...

Para el caso de inasistencia de algún servidor público municipal, sin causa justificada y que haya sido debidamente citado por el Secretario Municipal, será sancionado de uno hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el funcionario reincidiese en la ausencia, se aplicará como sanción de quince hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, y en su caso, si así lo considerara el Cabildo, la destitución.

Artículo 68.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por el Cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia. Las sanciones consistirán en amonestación y multa de uno a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

XVII. Se reforman el artículo 145; los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 156, ambos del **Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de**



Mérida, para quedar como sigue:

Artículo 145.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Mérida, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ocurrir la infracción y cuyos montos no podrán exceder a los establecidos por la ley reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de municipios.

Artículo 156.- A los responsables de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, se les aplicará las sanciones de la forma siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

- a) De uno a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- b) De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.

- V. ...
- VI.

...

XVIII. Se reforma el párrafo primero del artículo 19 del **Reglamento para Regular los Espacios Públicos Destinados a Compraventa de Automóviles y Motocicletas en el Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Cuando se acredite con flagrancia el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XIV, XV y XVI del artículo 15 de este Reglamento, el inspector municipal amonestará al usuario infractor, solicitándole acate las obligaciones que le impone este Reglamento, si el usuario hace caso omiso, la autoridad municipal retirará el automotor con grúa, con cargo al usuario, e impondrá al usuario la multa de cinco a quince veces la Unidad de Medida y Actualización por automotor retirado.

...

XIX. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 36 del **Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio**

de Mérida, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

- I. Multa por el equivalente de 1 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio, las cuales serán calificadas por los jueces Calificadores del Municipio de Mérida o autoridades de tránsito y transporte correspondientes;
- II. Multa por el equivalente de 25 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad;
En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta por cincuenta días, dichas infracciones serán calificadas por el Departamento de Espectáculos del Municipio;
- III. De 50 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien inicie, realice o termine obras de construcción, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para el otorgamiento de las Licencias de Construcción respectivas que contengan los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las personas con discapacidad, de conformidad a las disposiciones legales en vigor, las cuales serán calificadas por el DIF Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- IV. De 100 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien habiendo recibido las autoridades correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano, por alguna obra de construcción, posteriormente realice modificaciones que contravengan los requisitos arquitectónicos que contempla el Reglamento;
- V. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento se podrán aplicar de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- VI. ...
- XX. Se reforman los incisos C) y D) de la fracción II, del artículo 74 del **Reglamento para la Preservación de las Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 74.- ...

- I. ...
- II. ...
 - A) ...
 - B) ...
 - C) Multa de uno a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de



servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; por violaciones a los artículos 5; 8; 10; 12 apartado A fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 14 apartado F fracciones I y II y 16 apartado F fracciones I y II;

- D) Multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; por violaciones a los artículos 12 apartado D fracciones I, II y III; apartado E fracciones I incisos a, b y c y II incisos a, b, c, d, e, f, g y h; apartado I fracciones I inciso a, b, c y d, y II incisos a, b y c; 14 apartado B fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; apartado H fracciones I y II; apartado I fracciones I y II; 16 apartado B fracciones II, III, IV y V; apartado C fracciones I, II y III; apartado H fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; apartado I fracciones I, II y III; 18 apartado B fracciones I y II, apartado C fracciones I, II, III, IV y V; apartado D fracciones I, II y III; 19 fracciones I, II y III; 21 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y último párrafo; 24; 25; 34; 41; 42; 49 fracción II incisos a y b; 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 51; 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 55 apartado A fracción I; apartado B fracciones I, II y III; apartado C fracciones I y II; apartado D fracciones I, II y III; 56 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 57; 59; 61 y 63, y
- E) ...

...

XXI. Se reforman los incisos B), C) y D) de la fracción II, del artículo 70 del **Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 70.-...

- I. ...
- II. ...
- A) ...
- B) Multa de uno a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; por violaciones a los artículos 6, 17 fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 23, 24, 28, 33, 35, 36, 51 fracciones II y III, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 64, 67, 68 y 69;
- C) Multa de cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial relativa a la concesión del Servicio Público de Panteones, por violaciones cometidas a los artículos 6, 17

fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 24, 28, 33, 35 y 36.

En caso de reincidencia suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

- D) Multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por treinta y seis horas, por violación al artículo 51 fracción VIII.

XXII. Se reforman los incisos a, b, c, d y e, de la fracción IV, del artículo 72 del **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

- a. De uno a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- b. De uno a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;
- c. De veinticinco a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;
- d. De cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales.
- e. De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.

V. ...

VI. ...

XXIII. Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 43 del **Reglamento de Boxeo y Lucha Libre del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son faltas técnicas, consideradas como graves, sancionadas con arresto hasta por 36 horas y multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

...

Son faltas técnicas, consideradas como no graves y sancionadas con amonestación y multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Las demás infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con amonestación y multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

XXIV. Se reforman la fracción II, del artículo 25; y la fracción II, del artículo 28, ambos del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

- I. ...
- II. Multa de uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. ...

Artículo 28.- ...

...

- I. ...
- II. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los

artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XIV; 14 fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII, 15 fracciones IV, VIII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 18 fracciones I, II, IV, V y VI;

III. ...

IV. ...

V. ...

...

XXV. Se reforma la fracción I, del artículo 16 del **Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ...

I. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización por violación a las disposiciones de este ordenamiento;

II. ...

III. ...

XXVI. Se reforman los artículos 83; y las fracciones III, IV, V y VI del artículo 89, ambos del **Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

Artículo 83.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Mérida, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ocurrir la infracción.

Artículo 89.-...

I. ...

II. ...

III. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los artículos 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 38, 39 y 43;

IV. Multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por violaciones a los artículos 27 y 44;

V. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por violaciones a los artículos 10 cuando el infractor sea el usuario, 12, 16 fracciones VIII, 17, 19, 21 cuando el infractor sea el usuario, 22, 42, 48, 51, 55, 63 y 70;

VI. Multa de 5 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización a los artículos 10 y 21 cuando el infractor sea el prestador del servicio, 30, 31, 33, 34, 54, 55, 56, 57, 58 y 71;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



X. ...

XXVII. Se reforma la fracción III, del artículo 34 del **Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. ...

III. Multa de hasta el monto de diez veces la Unidad de Medida y Actualización previsto en la Ley Orgánica de los Municipios o el monto que la autoridad defina para la restitución del daño causado.

IV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las reformas señaladas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal